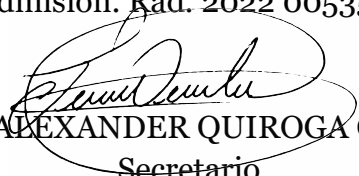


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, el cual fue remitido por competencia por parte del Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali– Valle del Cauca, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00535. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SEGUROS DE VIDA
SUDAMERICANA S.A. contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA Y
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS RAD.110013105-037-2022-00535-
00.**

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que el presente asunto fue conocido inicialmente por parte del Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali - Valle del Cauca, quien mediante providencia del 15 de noviembre de 2022 declaró la falta de competencia en razón a que la parte demandante no acreditó la radicación de la reclamación de la entidad en la ciudad de Cali, por lo que en virtud del artículo 11 del C.P.T y de la S.S., remitió el presente asunto a los Juzgados Laborales de Bogotá en atención al domicilio de las demandadas.

Así las cosas, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **SEGUROS DE VIDA SUDAMERICANA S.A. contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez

(10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De igual manera, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva al Dr. **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, identificado con C.C. 1.130.638.193 y T.P. 190.751 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

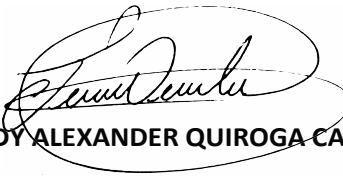
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
045 de Fecha 21 de MARZO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

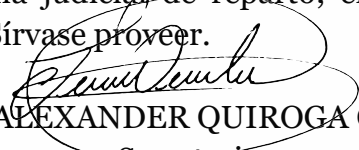
Código de verificación: **2a6ba0a00af919c6f58a8a0c11409f89a9bdd06b21f81866f44c6fb7b50628c2**

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 17/03/2023 04:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00559. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS IVÁN LETRADO RAMÍREZ contra O.N.G.C. VIDESH LIMITED -SUCURSAL COLOMBIANA-. RAD.110013105-037-2022-00559-00.

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **CARLOS IVÁN LETRADO RAMÍREZ contra O.N.G.C. VIDESH LIMITED -SUCURSAL COLOMBIANA.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **O.N.G.C. VIDESH LIMITED -SUCURSAL COLOMBIANA**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva al Dr. **YESID CHACÓN BENAVIDES**, identificado con C.C. 1.085.277.696 y T.P. 274.192 del C. S. de la J.,

como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

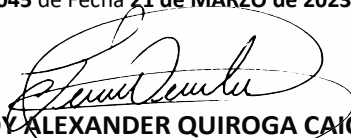
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
045 de Fecha **21 de MARZO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b5097e9b63dba07b962b69017449cc23fc69d2a2607e07d093d43c87e74561**

Documento generado en 17/03/2023 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00136 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por LUÍS FERNANDO OLIVOS FUENTES en contra de la entidad INPEC; COBOG - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ – LA PICOTA-.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio, el señor **LUIS FERNANDO OLIVOS FUENTES**, promovió acción de tutela en contra de la entidad **INPEC; COBOG - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ – LA PICOTA-**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante **LUIS FERNANDO OLIVOS FUENTES** en contra de la entidad **INPEC; COBOG - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ – LA PICOTA-**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **INPEC; COBOG - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ – LA PICOTA-**, para que en el término de dos (2) días,



siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR a la accionada **INPEC; COBOG - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ – LA PICOTA-**, notificar la presente providencia al accionante señor **LUIS FERNANDO OLIVOS FUENTES** identificado con el **TD 90518 y UN 927642** ubicado en **el pabellón ERE 1 del complejo carcelario**, para que allegue con el correspondiente informe constancia de recibido de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

Aurb

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 045 de Fecha 21 de MARZO de 2023.

**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

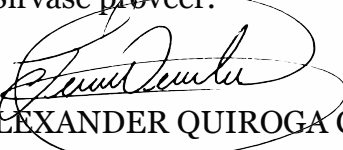
Código de verificación: **28fe2d45c2c567f2d4abf27fae03dddec895ba55c3a5ad77f2f3221f2d7508863**

Documento generado en 17/03/2023 04:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00561. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JULIO DE JESUS MEDRANO PINEDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. RAD. 110013105-037-2022-00398-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JULIO DE JESUS MEDRANO PINEDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el párrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De igual manera, según lo indica los hechos de la demanda se hace necesario la vinculación como litis consorte necesario a la **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, así como a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** en atención de que lo pretendido es el reconocimiento de la pensión de vejez por los periodos de tiempo cotizados en instituciones privadas.

Por lo tanto, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**, y a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deberá aportar con la contestación copia del expediente administrativo del Sr. **JULIO DE JESUS MEDRANO PINEDA**, quien se identifica con la C.C. 79.119.390.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva a la Dra. **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA** identificada con C.C. 53.045.596 y T.P. 176.404 del C.S de la J., como apoderado principal de la parte demandante, al igual que al Dr. **MIGUEL ARCANGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO** identificado con C.C. 79.911.204 y T.P. 205.059 del C.S de la J., y la Dra. **LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS** identificado con C.C. 52.218.999 y T.P. 175.338 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

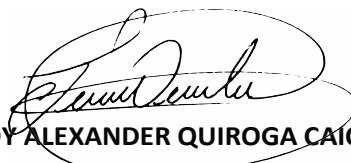
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
045 de Fecha 21 de MARZO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

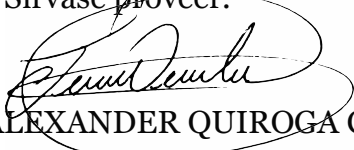
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e672ec507a3b752025e31eed561d0c732fe840cdd124917e31dc8647a250055**

Documento generado en 17/03/2023 04:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00563. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUCILA DIAZ MORENO contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2022-00563-00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Certificado de Existencia y Representación Legal (Art. 26 No. 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por cuanto no se aportó.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

TERCERO: Se reconoce Personería Adjetiva al Dr. **JOSUE HUMBERTO CORREA HERNÁNDEZ** identificado con C.C. 4.237.896 y T.P. 76.675 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del

poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

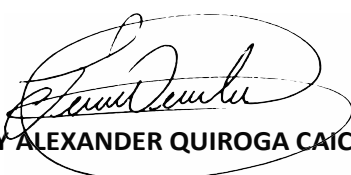
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
045 de Fecha **21 de MARZO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

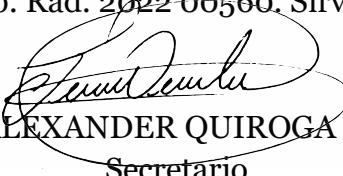
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c414db7e7f18172a6530336a83d0eb3fe07e7bfe81876204f6bd077aad78d9**

Documento generado en 17/03/2023 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario fue remitido por parte de la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sin que previamente fuera remitido por parte de la Oficina Judicial de Reparto. Rad. 2022-00560. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SECRETARÍA DE
HACIENDA DISTRITAL contra ENRIQUE PEÑALOSA Y OTRO RAD.
110013105-037-2022-00560-00**

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que, por parte de la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, remitió correo electrónico con destino a todos los juzgados laborales de Bogotá con la finalidad de cumplir con lo ordenado en la Providencia del 21 de septiembre de 2022, en la cual se resolvió el recurso de reposición presentado por la parte del señor José Luis Rodríguez Vásquez dentro del proceso radicado 2500023360002005-00227-01; en dicha providencia en su literal segundo declaró la falta de competencia de la jurisdicción contencioso administrativo para conocer del incidente de regulación de honorarios propuesto por el señor José Luis Rodríguez Vásquez, en consecuencia, ordenó remitir dicho asunto entre los Jueces de la jurisdicción ordinaria Laboral.

Sin embargo, se remitió correo electrónico el pasado 16 de diciembre de 2022 a una serie de correos electrónicos del dominio de la rama judicial, sin que se observe que el mismo fuera remitido al correo electrónico dispuesto para la Oficina Judicial de Reparto, con la finalidad de cumplir con lo ordenado en la providencia anteriormente citada, en consecuencia, no es procedente estudiar la admisibilidad del mismo en atención a que se trataba de un correo informativo y no de una asignación de la oficina correspondiente, pues no se remitió un acta de reparto.

Así las cosas, revisado el reporte de procesos asignados a los juzgados laborales en el mes de enero, se observa que el presente proceso fue asignado al Juzgado 20 Laboral

del Circuito de Bogotá mediante número de secuencia 123; motivo por el cual el Despacho se **ABSTIENE** de darle trámite al presente asunto.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

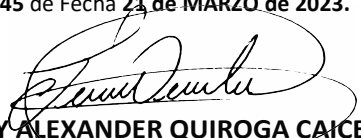
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
045 de Fecha **21 de MARZO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dced67020482487805cdb718bf3e362246e2c8b2101ffa89c77888fa3cefb4b**

Documento generado en 17/03/2023 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00110 00

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **PIERRE ANTONIO CARVAJAL VARGAS** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**, por la presunta vulneración a su derecho de petición.

ANTECEDENTES

El accionante **PIERRE ANTONIO CARVAJAL VARGAS**, por medio de su apoderado judicial pretende con esta acción que se le ampare su derecho de petición; en consecuencia, solicitó que se ordene al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX** de respuesta de manera clara y congruente a su petición.

Como sustento fáctico de sus pretensiones indicó que, en el año 2011 se presentó a la Universidad de la Sabana sede Chía – Puente del Común para iniciar sus estudios en la carrera de Ingeniería Química; en el mes de diciembre la Universidad le solicitó los documentos para ser beneficiario de un crédito en el ICETEX, entre los cuales se encontraba el puntaje del SISBÉN. Señaló que, en el mes de enero de 2012, realizaron el correspondiente estudio y se aprobó el crédito que había solicitado bajo la modalidad largo plazo Acces- Acces número crédito 1685007. El ICETEX realizó los desembolsos correspondientes desde el periodo 2012- I hasta el 2017-II; para el año 2013, el ICETEX le solicitó realizar el cambio de documento de identidad de tarjeta de identidad a cedula de ciudadanía.

El 20 de noviembre de 2016 realizó la prueba Saber Pro con el número de registro EK201631749860 exigido por el Gobierno Nacional para el programa de ingeniería química puesto que ya contaba con el 75% de los créditos aprobados. Manifestó que se le indicó que, al haber obtenido mejor puntaje en las pruebas, tenía derecho a la



condonación del crédito con el ICETEX. Sin embargo, la solicitud fue negada y expresa que en septiembre de 2022 prometieron las condonaciones al mejor puntaje de las pruebas, por lo que presentó solicitud al ICETEX indicándole que se encontraba en la lista que expone el ICFES en su página web.

Frente a esta petición, la entidad dio respuesta señalando que efectuarían una condonación por graduación la cual corresponde al 25% de la deuda, por lo que, se comunicó telefónicamente con la entidad presentando su inconformidad, pues la condonación que había solicitado era total por mejor saber- pro y no por graduación. En esta llamada telefónica, la entidad le explicó que se había aprobado la condonación por graduación por la disponibilidad de recursos.

Por lo anterior, se dirigió a la defensoría del consumidor financiero del ICETEX y también en las redes sociales para exponer lo que estaba pasando, recibiendo respuesta por parte de la defensoría la cual fue igual a la brindada en años anteriores, señalando que no era beneficiario por los puntajes. Manifestó que hasta la fecha no se ha indicado de forma clara por parte de la entidad, cuáles son las tablas que siguen, si estas son las mismas que las tablas de condonación de grado; si en su SISBEN señala rural, si el ICETEX da aplicación en la tabla del puntaje rural; teniendo en cuenta que el DNP ni la entidad accionada conocen la definición de rural, ni que municipios se contemplan ella, porque debe utilizarse el termino de rural disperso, por ser un municipio aledaño de Bogotá, como se lo explicaron en el call center en la primera llamada que realizó para consultar sobre condonación en 2018; así mismo, porque solo aplica el SISBEN con el que se adjudicó el crédito, si el mismo ya no existe y en el nuevo, continua siendo de prioridad.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 06 de marzo de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**, otorgándole el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de esta.

Así mismo, se requirió al actor para que en el término de un (1) día, aportara el derecho de petición en la cual solicitó la información requerida en la petición



segunda del escrito de tutela. El señor **PIERRE ANTONIO CARVAJAL VARGAS** guardó silencio frente al requerimiento.

Por su parte el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**, en el término del traslado, rindió el correspondiente informe en el que indicó que, accedió a lo solicitado por el actor en el sentido de brindar respuesta de fondo, clara y concisa al derecho de petición el día 09 de marzo del año en curso, informándole al accionante la forma como se verifican los requisitos para la aplicación de la condonación por MEJOR SABERPRO; así mismo, que no es posible acceder a la condonación, al no cumplir los requisitos establecidos respecto a la condición socioeconómica debido a que el puntaje de Sisbén registrado al momento de la adjudicación del crédito fue 44.75 del área 3 (rural) supera los puntos de corte relacionados con anterioridad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Debe este Despacho determinar si la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**; vulneró el derecho de petición a **PIERRE ANTONIO CARVAJAL VARGAS**, ante la negativa de resolver lo solicitado, o si, por el contrario, se presenta una carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado por parte de la accionada.

En el caso sub judice, se observa que la accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada dar respuesta de manera clara y congruente a su petición.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre



la misma. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que **PIERRE ANTONIO CARVAJAL VARGAS** en nombre propio, radicó derecho de petición el 02 de septiembre de 2022 ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**. Por medio de este, solicitó que se realizara la condonación del crédito número 1685007 otorgado por el ICETEX de un 100%.

De los antecedentes, se tiene que la accionada dio respuesta a la solicitud el 09 de marzo de 2023 (Fl.71-75), la cual fue debidamente notificada al correo electrónico giovanny_figuroa@hotmail.com (Fl.68). Por lo que, considera este Despacho que operó el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado; toda vez que, durante el transcurso de la acción de tutela se atendieron las pretensiones del accionante.

Ello bajo el entendido de que se le dio respuesta a su solicitud, indicando de conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, le fue otorgado el crédito educativo ID. 1685007, mediante la modalidad de financiación ACCES – MATRICULA, el cual fue trasladado a cobro el 03 de enero de 2019, con un saldo total adeudado de \$53.602.961.21; para el 16 de diciembre de 2022 se aplicó novedad de condonación por graduación por cumplimiento de requisitos por un valor de \$20.034.375. Para el corte al 09 de marzo de 2023 el crédito presenta el siguiente estado financiero: total vencido \$386.976.87 correspondiente a la cuota del 05 de marzo de 2023, valor de la cuota \$395.049.02 y saldo cancelación \$29.491.472.74.

Con respecto a la solicitud de la condonación por mejor saber pro, se le indicó que, teniendo en cuenta la presentación de las pruebas en el año 2016 y la graduación el



06 de mayo de 2018, al crédito le aplica los requisitos estipulados en el Decreto 2029 de 2015; así pues, en la verificación del cumplimiento del lleno de los requisitos se evidenció que el beneficiario adquirió el crédito en el primer periodo académico del 2012, por lo que se elevó la consulta ante el DNP para constatar el puntaje del Sisbén que registraba el beneficiario tanto con tarjeta de identidad como con cedula de ciudadanía, evidenciando que registra desde diciembre de 2011 con puntaje del Sisbén de 44.75 del área 3 Vereda Santuario de Juaica, Tabio – Cundinamarca (Fl.80-81).

Así las cosas, el puntaje del Sisbén que registraba el beneficiario ante el DNP, supera los puntos de corte, establecidos para acceder al beneficio de condonación como mejor saber pro, dado que el puntaje máximo para rural corresponde a 40.75 y el actor contaba con un puntaje de 44.75, por lo que no es posible la condonación por mejor saber pro al no cumplir los requisitos establecidos respecto a la condición socioeconómica.

También le aclararon que la validación de los requisitos para acceder al beneficio de condonación por mejor saber pro, fueron con base a lo registrado por el DNP, Ministerio de Educación Nacional, y el ICFES.

De esta forma se considera que la respuesta presentada fue clara, precisa y de fondo respecto de la solicitud elevada el 02 de septiembre de 2022; que si bien, no se otorga el beneficio de condonación por mejor saber pro, lo cierto es que la entidad expuso el histórico del crédito, el marco normativo, como los puntos que se tuvieron en cuenta para la validación de requisitos que arrojaron un resultado desfavorable para el actor.

Por los argumentos expuestos se negará la presente acción constitucional, al considerar que no se ha vulnerado el derecho fundamental de petición invocado de conformidad con los argumentos expuestos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE



PRIMERO: NEGAR la acción de tutela instaurada por la accionante **PIERRE ANTONIO CARVAJAL VARGAS** en contra de la **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado^[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

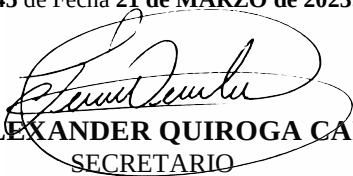

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 045 de Fecha 21 de MARZO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

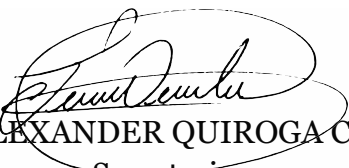
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d128f7868671a30664eaa186ce16b7fd8ab54a50bffb37cad8bd3bf63a9d4d7**

Documento generado en 17/03/2023 04:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se notificó al curador designado en auto anterior, sin embargo, presentó informe en cual indicaba las razones por las cuales no era posible desempeñarse como curador mediante correo electrónico. Rad 2019 00456. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ENRIQUE CORTÉS
SAENZ contra EDIFICIO NORMANDIA 12 PROPIEDAD HORIZONTAL.
RAD. 110013105-037-2019-00546-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Doctora DIANA MARCELA RODRÍGUEZ FONTAL indicó que no es posible aceptar el cargo de Curador Ad-Litem, toda vez, que se encuentra en pleno desarrollo de un contrato con el Distrito de Bogotá situación que le impide llevar a cumplir con plenitud el rol de curador, por lo que se excusa de aceptar la designación como curador en el presente asunto.

Por lo expuesto, se dispone **REMOVER** del cargo como **CURADOR AD LITEM** de **EDIFICIO NORMANDIA 12 PROPIEDAD HORIZONTAL** a la togada **DIANA MARCELA RODRÍGUEZ FONTAL**, y en su lugar, se dispone **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de la demandada **EDIFICIO NORMANDIA 12 PROPIEDAD HORIZONTAL**, al abogado **WILSON LEOVARDO ALVARADO QUINTANA** que habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.544.173 y portador de la tarjeta profesional No. 294.127 expedida por el CSJ.

Comuníquese la designación al correo electrónico del abogado¹, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el art 48 del CGP. Adviértase que la aceptación del cargo deberá remitirse al correo institucional², dentro de los cinco (5) siguientes del envío de la comunicación de la designación.

¹ wilealqu@hotmail.com

² j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁵.

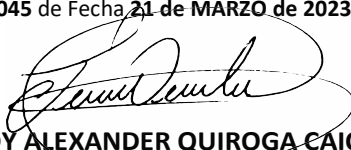
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
045 de Fecha **21 de MARZO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁵ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

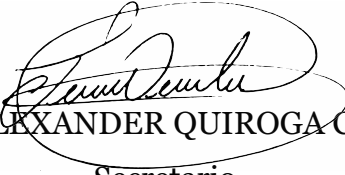
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58afb323e4fcfb634999597d33b12ff47ecd9c2fc6d3cf8a4428c248b4521ef**

Documento generado en 17/03/2023 04:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 03 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia debido a solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada judicial del Municipio de Tunja. Rad. 2019-00879 Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2019-00879-00.

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por OFELIA CALA GÓMEZ
contra COLPENSIONES Y OTRAS RAD. 110013105-037-2019-00879-00.**

De acuerdo con el informe secretarial, se acepta la solicitud de aplazamiento y se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y quince de la tarde (2:15pm)**. Diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17623239>.

Se conmina a los apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
045 de Fecha **21 de MARZO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

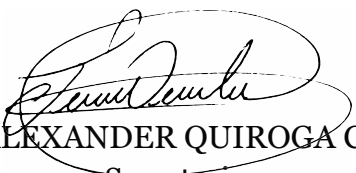
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebf9809a034075ed091299abd8c082e6b9c1101242b0bf907c78446959eaea0**

Documento generado en 17/03/2023 04:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 16 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia, debido a la imposibilidad para desarrollarla debido a una cita médica a la que debida asistir el titular del despacho en calidad de acudiente de su hija menor de edad. Rad. 2020-00110. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2020-00110-00.

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUZ MARINA URREGO SOLANO contra LUCY ELFY LEÓN CORREAL, EDUARDO EDINAELO JOYA CHAPARRO Y MAURICIO ALBERTO JOYA CHAPARRO. RAD. 110013105-037-2020-00110-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de la audiencia para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., el día **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30AM)**. Diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17607967>.

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

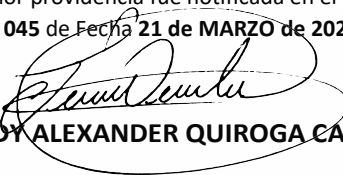
electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
045 de Fecha 21 de MARZO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

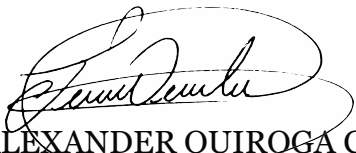
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f67b195d91a8197fbc767061d2816bcc72ee26a56850e457e461d556db66cb**

Documento generado en 17/03/2023 04:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 15 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada allegó renuncia de poder y por ausencia de representación de la parte demandada no se desarrolló la diligencia programada. Rad. 2021-00323. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2021-00323-00.

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por EFRAÍN AGUILAR
BECERRA, MARÍA ISABEL VARGAS SASOQUE y BLANCA INÉS
BECERRA PINEDA contra la CONSTRUCTORA MPF S.A.S. RAD.
110013105-037-2021-00323-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el día 16 de enero de 2023, por medio del cual el abogado **JEISON ANYELO PINEDA CARDENAS**, allega renuncia al poder conferido por la sociedad demandada, junto con comunicación dirigida a la dirección electrónica constructorampf@hotmail.com.

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder presentada por el Doctor **JEISON ANYELO PINEDA CARDENAS**, identificado con la C.C. 79.736.785 o y portador de la T.P. 167893, quien fungía como apoderado de la **CONSTRUCTORA MPF S.A.S.**

En consecuencia, se **REQUIERE** a la empresa demandada **CONSTRUCTORA MPF S.A.S.** por una última vez para que designe nuevo apoderado y este lo represente judicialmente en las actuaciones que se encuentran pendientes por adelantar, específicamente en la audiencia que se pasa a programar. Se advierte que, si en la fecha y hora indicada no se comparece ni él ni su abogado, se ordenará seguir adelante con las etapas procesales conforme a lo dispuesto por el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM)**. Diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17591813>

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
045 de Fecha **21 de MARZO de 2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



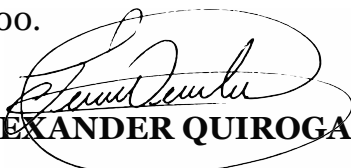
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae8cf88e176c441086ce3053af50c6922e9726b64f1e829da244e53949fa5d9**
Documento generado en 17/03/2023 04:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ejecutivo ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvese proveer. Rad. 1100131050-37-2022-00531-00.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contra la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO DE LA CASA VECINAL MARAVILLAS INFANTILES DEL BARRIO NUEVA COLOMBIA SUR – EN LIQUIDACIÓN. RAD. 1100131050-37-2022-00531-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** presentó demanda ejecutiva contra **LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO DE LA CASA VECINAL MARAVILLAS INFANTILES DEL BARRIO NUEVA COLOMBIA SUR – EN LIQUIDACION**, escrito que no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del CPT y de la SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma:

Certificado de Existencia y Representación Legal (Num. 4 Art. 26 CPT y de la SS).

Como anexo obligatorio tendrá que allegarse el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, actualizado, o a través del documento que corresponda acreditar la existencia de la **ASOCIACIÓN PARA EL**

DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO DE LA CASA VECINAL MARAVILLAS INFANTILES DEL BARRIO NUEVA COLOMBIA SUR – EN LIQUIDACIÓN. Sírvase aportar.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO** identificado con C.C. 80.903.082 y T.P. 393.363 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo, ordenando que a efectos de surtir el traslado **adjunte copia íntegra de la demanda subsanada sin que ello implique una reforma de la misma**, así como **copia digital de la demanda y sus anexos** conforme lo dispuesto en el artículo 89 CGP aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

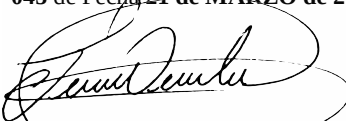
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 045 de Fecha 21 de MARZO de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81a2312c5862b45ab906edc56f0086eccad06850a1e17fbaefa0b9567d8d6d8**

Documento generado en 17/03/2023 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>